

AVISO 29° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (LPC), se informa que en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Agrícola Agrosuper y otros." causa Rol N° C-28470-2015, tramitada ante el Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, por medio de la resolución de fecha 15 de abril de 2016, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente por don Ernesto Muñoz Lamartine, Rut. 12.637.898-k, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, en contra de (i) Agrícola Agrosuper S.A., del giro de su denominación, rol único tributario número 78.426.020-8, representada legalmente por don Carlos José Guzmán Vial, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número 6.376.987-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Camino La Estrella N° 401, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O' Higgins Riquelme; (ii) Empresas Ariztía S.A., del giro de su denominación, rol único tributario número 79.622.910-1, representada legalmente por don Ismael Correa Rodríguez, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 4.819.487-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Los Carrera N° 444, comuna de Melipilla, Región Metropolitana; y, (iii) Agrícola Don Pollo Limitada, del giro de su denominación, rol único tributario número 79.662.080-3, representada legalmente por don Ramón Covarrubias Matte, técnico agrícola, cédula nacional de identidad número 6.385.213-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Camino El Mariscal N° 1590, comuna de La Pintana, Región Metropolitana.

En síntesis, el Servicio Nacional del Consumidor ha deducido esta demanda colectiva indemnizatoria, en beneficio de los consumidores afectados, por cuanto las empresas individualizadas celebraron y ejecutaron un acuerdo entre competidores consistente en la limitación de la producción de pollo ofrecida al mercado nacional y la asignación de cuotas en el mercado de producción y comercialización de dicho producto, con el consiguiente incremento artificial de los precios de venta del mismo. Así las cosas, mediante esta demanda se solicita que los consumidores afectados sean debidamente resarcidos, por los perjuicios que dichos actos colusorios les provocaron.

En este contexto, por medio de la presente demanda, se solicitó al tribunal: A. Declarar admisible la demanda de autos por cumplir ésta con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LPC; B. Determinar, en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas, y declarar la procedencia y monto de las correspondientes indemnizaciones o reparaciones a favor del grupo o de cada uno de los subgrupos que correspondan, todo lo anterior, conforme al artículo 51 N° 2, 53 A y 53 C letra c), todos de la LPC; y C. Condenar en costas a las demandadas.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 6005946000.
Lo que notificó a los consumidores que se consideren afectados,
La Secretaría.

